

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE:

TESLP/JDC/02/2026

PROMOVENTE: JUANA MARIA
OCHOA ESCOBAR Y/O JUANA
MARIA ESCOBAR OCHOA Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC
DE CARMONA, S.L.P.

MAGISTRADO PONENTE:
ABOGADO SERGIO IVAN
GARCIA BADILLO

SECRETARIO: JOSE
CRESENCIO DE LUNA ORTIZ

San Luis Potosí, S. L. P., a 12 doce de agosto de 2026, dos mil
veintiséis.

Acuerdo que se dicta dentro del Juicio para la Protección de los
Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente
TESLP/JDC/02/2026, por el que se tiene a los CC. FRANCISCO
JAVIER ORTIZ HERNANDEZ, Presidente Municipal; C. JUAN
CARLOS SANCHEZ LLANAS, Síndico Municipal; y a los CC. ELVIA
HERNANDEZ; MA ELIA ZAMARRIPA LERMA; ESTEBAN VAZQUEZ
MATA; MA RAMONA GARCIA RAMIREZ; ABEL JACOBO
CORONADO; y DAISY GUADALUPE AVILA MONTES, Regidores;
así como al C. JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA, Secretario
General; todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de
Mexquitic de Carmona de San Luis Potosí, por dando cumplimiento al
pago de las multas que le fueron impuestas en el acuerdo de fecha 15
quince de junio de 2026 dos mil veintiséis dictado dentro del presente.

ANTECEDENTES.

1. En fecha 15 quince de junio 2026, dos mil veintiséis, se dictó un
acuerdo en el que se tuvo a los mencionados servidores
públicos por no cumpliendo el requerimiento formulado sobre
los plazos y términos vencidos en la Sentencia de fondo dictada
en el expediente TESLP/JDC/02/2026, por lo cual se impuso a
los CC. FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ, JUAN
CARLOS SANCHEZ LLANAS; ELVIA HERNANDEZ; MA ELIA
ZAMARRIPA LERMA; ESTEBAN VAZQUEZ MATA; MA
RAMONA GARCIA RAMIREZ; ABEL JACOBO CORONADO; y
DAISY GUADALUPE AVILA MONTES en su condición de
servidores públicos responsables -Presidente Municipal,
Síndico Municipal y Regidores, **ocho multas** individualizadas
por un monto de 150 ciento cincuenta UMAS, equivalentes a
\$17,596.50 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos
50/100); y al Secretario General JUAN GUADALUPE FLORES
MIRANDA **una multa** individual equivalente a 100 cien UMAS,

esto es \$11,731.00 (once mil setecientos treinta y un pesos), **sumando las nueve multas** la cantidad total de \$152,503.00 (ciento cincuenta y dos mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.).

2. Lo anterior, con motivo de la inejecución de la sentencia de mérito, sus términos y sus plazos, y como medidas de apremio ante la negativa de cumplirla se les impusieron las mencionadas multas a dichos servidores públicos.
3. Con fecha siete de agosto de 2026, se tuvo por recibido el escrito de fecha 15 quince de julio de 2026 dos mil veintiséis, signado por **Juan Carlos Sánchez Llanas**, ostentando **su carácter de síndico y representante legal del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, mediante el cual informó sobre el pago proporcionado por **Juan Carlos Sánchez Llanas, Abel Jacobo Coronado y Deysi Guadalupe Ávila Montes**, y solicitando se les tenga por cumpliendo con el pago de la multa impuesta mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del presente expediente **TESLP/JDC/02/2026** agregando al efecto, la siguiente documentación:
 - a) (03) tres comprobantes universales de sucursal (tickets), de fecha 15 quince de julio del año 2026 dos mil veintiséis, en la que se aprecia los depósitos realizados en la cuenta bancaria del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por la cantidad de **\$17,596.50** (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.);
 - b) (03) tres hojas tamaño carta impresas por su anverso, **constancia de situación fiscal** emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que contiene datos de identificación de los contribuyentes Juan Carlos Sánchez Llanas, Abel Jacobo Coronado y Deysi Guadalupe Ávila Montes.
4. Con la misma fecha, se tuvo por recibido el escrito de fecha 16 dieciséis de julio del mismo año, signado por **Juan Carlos Sánchez Llanas** en su carácter de **síndico y representante legal del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona S.L.P.**, mediante el cual informó sobre el pago proporcionado por **Francisco Javier Ortiz Hernández, Juan Guadalupe Flores Miranda, Ma. Elia Zamarripa Lerma, Esteban Vázquez Mata, Elvia Hernández y Ma. Ramona García Ramírez**, solicitando se les tenga por cumplido en lo que corresponde a los comparecientes, la multa impuesta mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del presente juicio ciudadano con clave **TESLP/JDC/02/2026** del índice de este Tribunal, acompañando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a) (06) seis comprobantes universales de sucursal (tickets), de fechas 15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2026 dos mil veintiséis, en los que se aprecian diversos depósitos realizados en la cuenta bancaria del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; **cinco comprobantes** por la

cantidad de **\$17,596.50** (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) y **un comprobante** por la cantidad de **\$11,731.50** (once mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.);

- b) (06) seis hojas tamaño carta impresas por su anverso, **constancia de situación fiscal** emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que contiene datos de identificación de los contribuyentes **Francisco Javier Ortiz Hernández, Juan Guadalupe Flores Miranda, Ma. Elia Zamarripa Lerma, Esteban Vázquez Mata, Elvia Hernández y Ma. Ramona García Ramírez**

Con fecha siete de agosto del presente el Lic. Cesar Jesús Porras Flores, Secretario Ejecutivo del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, informó mediante el oficio número TEESLP/SE/102/8/2026, *“que efectivamente, en la cuenta BANORTE No. 0273814256 de este Tribunal se recibieron ocho depósitos por la cantidad de \$17,596.50 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) así como un depósito por \$11,731.00 (once mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).”* los nueve depósitos de cuya cuenta informa el Secretario Ejecutivo de este Tribunal, depositados en la cuenta bancaria señalada suman la cantidad de \$152,503.00 (ciento cincuenta y dos mil quinientos tres pesos 00/100 M.N) correspondientes al monto total de las multas impuestas a los mencionados servidores públicos municipales.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Como ya se relató en los antecedentes de este proveído, en acuerdo de fecha 15 de junio de 2026 dos mil veintiséis, se impusieron sendas multas a los servidores públicos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona señalados, multas que ascienden en su conjunto a la cantidad de \$152,503.00 (ciento cincuenta y dos mil quinientos tres pesos 00/100 M.N).

Para saldar dichas cantidades de adeudo por concepto de multas, los mencionados servidores públicos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de San Luis Potosí, por conducto del Síndico Municipal comparecieron los días 15 y 16 de julio del año en curso, mediante las promociones a las cuales se anexan las nueve fichas de depósito a la cuenta de este Tribunal por la cantidad de \$152,503.00 (ciento cincuenta y dos mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), solicitando además que, se les tuviera por saldando las multas impuestas dentro de juicio.

Como se señala en el capítulo de antecedentes, con fecha 07 de agosto de 2026 se recibió oficio signado por el Lic. Cesar Jesús Porras Flores, Secretario Ejecutivo del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, informó mediante el oficio número TEESLP/SE/102/8/2026, *“que efectivamente, en la cuenta BANORTE No. 0273814256 de este Tribunal se recibieron ocho depósitos por la cantidad de \$17,596.50 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) así como un depósito por \$11,731.00 (once mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).”*

Ahora bien, tanto las fichas de depósito aportadas por los comparecientes, como el oficio de confirmación emitido por el Secretario Ejecutivo del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí son documentos idóneos para acreditar el pago de pesos destinados a saldar multas, pues revelan la existencia de una operación bancaria de carácter financiero en la cuenta de este Tribunal acorde a lo ordenado, por lo que este Tribunal considera que dichas documentales de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hacen prueba plena del pago efectuado por la demandada.

En esas circunstancias, al haberse efectuado el pago de la cantidad de \$152,503.00 (ciento cincuenta y dos mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), que es la misma que refleja la suma de las multas impuestas dentro del juicio TESLP/JDC/02/2026, lo procedente es, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tener a los servidores públicos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de San Luis Potosí, por cumpliendo con el pago de las multas impuestas el 15 de junio del presente en autos del juicio en que se actúa, sin que proceda ordenar el archivo del expediente por no estar la sentencia del mismo totalmente cumplida.

La presente resolución corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por aplicación analógica del artículo 32 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, ello en virtud de que el Tribunal en Pleno es la instancia facultada para determinar si las medidas de apremio fueron debidamente cumplidas.

Robustece lo anterior la tesis de Jurisprudencia número 24/2001¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a los servidores públicos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de San Luis Potosí, por dando cumplimiento al pago de las multas que les fueron impuestas mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio de dos mil veintiséis 2026 dictado en autos del presente expediente.

¹ Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002 de la Sala Superior de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA", en la que se hace una interpretación del artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que contiene implícita una causa de improcedencia a los medios de referencia, la cual se actualiza cuando queda totalmente sin materia de estudio, que en el caso, se materializa a partir de que quedó sin efectos la determinación que dio origen al presente procedimiento, lo que como impide a esta Sala Especializada resolver sobre el probable incumplimiento de medidas cautelares.

SEGUNDO. No se archiva el presente expediente por no estar debidamente cumplida la sentencia ejecutoria.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora, personalmente a los servidores públicos sancionados, y por estrados a los interesados.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta, Dennise Adriana Porras Guerrero; Magistrada María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. José Cresencio de Luna Ortiz. Doy Fe.

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRA MARÍA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADA**

**ABOGADO SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO
MAGISTRADO**

**LICENCIADO DARIO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO**